



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

AUTO N°	046
PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYOS)
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00066 00
ACCIONANTE	SANDRA MILENA CALLE GUERRA
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Siendo que la solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Sandra Milena Calle Guerra se encuentra de conformidad con el artículo 152 del CGP, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el amparo de pobreza deprecado por la señora Sandra Milena Calle Guerra para la presentación de una demanda verbal sumaria para adjudicación judicial de apoyos a su hijo, el señor Johan Estiven Rodas Calle, de conformidad con el artículo 151 del CGP.

SEGUNDO. Nombrar como apoderada de la señora Sandra Milena Calle Guerra a la abogada María Elizabeth Sánchez Galvis, cuyo correo electrónico es melissa257505@gmail.com y celular es 3193922935, para que elabore y presente la demanda de adjudicación judicial de apoyos para el señor Johan Estiven Rodas Calle y represente a la accionante dentro del proceso, de conformidad con el artículo 154 del CGP.

Envíesele comunicación a la abogada informándole su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del CGP, lo cual gestionará la parte interesada.

Se insta a la parte accionante a acreditar la notificación de su apoderada en un término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que sea procedente lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Se advierte a la parte accionante que la conciliación extrajudicial para fijación de cuota alimentaria a la que se refiere en el hecho cuarto de su solicitud puede adelantarse de común acuerdo con el padre del afectado en un Centro de Conciliación o Comisaría de Familia sin necesidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ